



GESTIÓN
2019 - 2022

RESOLUCION GERENCIAL DE SANCIÓN N°1198-2022-MPC/GM

Calca, **31 MAYO 2022**

VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°1019-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM del Subgerente de Tránsito y Vialidad, Lic. Nestor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...); 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que, "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias". De acuerdo al D. S. N° 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, con Dictamen Técnico- Legal N°1019-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM, del 17 de mayo del 2022, Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad y la Especialista Legal Abg. Jaqueline Delgado Masías ; expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°15485 de fecha 12 de OCTUBRE del 2020, por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado **ZUÑA MACHUCA DAVID con DNI N°25327325 domiciliado en la COMUNIDAD DE HUAYOCCARI S/N DEL DISTRITO DE HUAYLLABAMBA , PROVINCIA DE URUBAMBA Departamento de Cusco**, conductor del vehículo automotor de placa de rodaje N°C4E860 con Licencia de Conducir N°U25327325 por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código G-28, por "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.", calificada como GRAVE, sancionable con multa del 8.00% de la UIT y como sanción no pecuniaria de acumulación de 25 puntos en el récord de conductor. La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa ,no ha presentado su

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
SECRETARÍA DE TRANSITO Y VIALIDAD
RECIBIDO
16 JUN. 2022
Nº Reg: Folio:
Hora: 16:30 p.m. Firma: *[Signature]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
ALCALDIA
RECIBIDO
CALCA 23 JUN 2022
Nº Reg: *[Signature]*

GESTIÓN
2019 - 2022**DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 1019-2022-SGTV-GIDUMPC/NMM**

A : **JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ**
Gerente Municipal

CC : **ING. DENNIS TORRES CABEZAS**
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Dictamen Técnico Legal

FECHA : 16 MAYO del 2022

REFERENCIA : Papeleta de infracción de tránsito N° 15485 de fecha 12 OCTUBRE del 2020



Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 12 OCTUBRE del 2020 se ha emitido la papeleta de infracción N° 15485 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 12 OCTUBRE del 2020, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) DAVID ZUÑA MACHUCA, identificado(a) con , DNI N° 25327325, domiciliado en COM. HUAYOCARI S/N HUAYLLABAMBA, del Distrito de HUAYLLABAMBA, Provincia de URUBAMBA y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° C4E860; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción G28.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código G28 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados. ", infracción que se encuentra calificada como, Grave sancionable con una multa pecuniaria del 8.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 25.00 puntos en el record del conductor.

Sustentado en la papeleta de infracción N° 15485 emitido por personal policial en fecha 12 OCTUBRE del 2020, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de tránsito, la cual se ha emitido cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17º, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 016-200-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.





GESTIÓN
2019 - 2022

Asimismo, el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé la responsabilidad solidaria del propietario del vehículo en las infracciones vinculadas a la seguridad, y considerando que la infracción materia de procedimiento conforme a la Tabla de Infracciones y Sanciones Anexo al Reglamento Nacional de Tránsito implica responsabilidad solidaria del propietario(a) de la unidad vehicular, y respecto al vehículo de placa de rodaje C4E860. Con el que se cometió la infracción el propietario es el (la) ciudadano(a) ALVARO MINAURO COAQUIRA es quien deberá asumir la responsabilidad solidaria en el pago de la multa por la infracción

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquea la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) DAVID ZUÑA MACHUCA identificado con DNI N° 25327325., domiciliado en el inmueble sito en la direccion COM. HUAYOCCARI S/N HUAYLLABAMBA, del Distrito de HUAYLLABAMBA, Provincia de URUBAMBA y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° C4E860; por la infracción tipificada en el código G28 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 8.00% de la UIT, ascendiente a S/. 368.00 y con sanción no pecuniaria de acumulación de 25.00 puntos en su record de infracciones; y, SOLIDARIAMENTE al(a) PROPIETARIO(A) de la unidad vehicular de placa de rodaje N° C4E860; administrado(a) ALVARO MINAURO COAQUIRA con la precitada multa.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Lic. M. T. Nestor Minauro Moreyra
GERENCIA DE TRANSITO Y VEHICULOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
[Handwritten signature]
Abg. Jacqueline Delgado Mastia
ESPECIALISTA LEGAL DE LA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VEHICULOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA

PROVEIDO N° 3946 GM - MPC-20 22

A: Dec. Gerencia

PARA: CONOCIMIENTO Y DEMÁS FINES EVALUACION Y OPINION
 ATENCION AUTORIZADO
 TRAMITE ARCHIVO
 INFORME CUMPLIMIENTO

Resolución

Folios: -02-

[Circular stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA - GERENCIA]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA DE TRÁNSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE
PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO

1019

N° 015485

A

R.U.C. 20156074242

IMPORTANTE: Las infracciones M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M28, M29, M31, M32, no tienen descuento y deberán ser pagadas en su totalidad (100%). Las demás infracciones podrán pagar el 17% del importe de la infracción cometida, hasta el 5to. día hábil, después de cometer la infracción.

EL DESCARGO, deberá ser presentado dentro de los 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente cometida la infracción

DATOS DEL CONDUCTOR					DEL VEHICULO										
APELLIDOS Zuñiga Machuca					Nro. DE PLACA DE RODAJE										
NOMBRES David					C	4	E	8	6	0					
DOC. IDENT. 25327325					COLOR Blanco										
N° LICENCIA DE CONDUCIR			CLASE	CAT	MARCA Toyota										
U	2	5	3	2	7	3	2	5	A	II	B				
DOMICILIO Com. Nuayoccan s/c.					N° TARJETA IDENT. VEHICULAR 0900706927										
DISTRITO Nuyllabamba			PROVINCIA Unbamba		DEL PROPIETARIO										
FIRMA DE CONDUCTOR			OBSERVACIÓN DEL CONDUCTOR		APELLIDOS										
					SUNARP.										
DEL P.N.P. QUE INTERVIENE					DOMICILIO										
APELLIDOS S2. PNP Cuzco			Vale 7		N° CIP 31597731										
UNIDAD: Com. PNP Pisac			OBSERVACIÓN DEL P.N.P.		DISTRITO										
FIRMA:			-		DE LA INFRACCIÓN										
					LUGAR: Comisaría		CUADRA: Puerto								
					PNP Pisac		Pisac								
					DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS						
					12	20	2020	19	40						
OBSERVACIONES					CLASIFICACIÓN - CÓDIGO										
					T. PÚBLICO			PARTICULAR		<input checked="" type="checkbox"/>					
					M		G		L						
					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
					12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
					23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33
					34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44
					45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55
					56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66
					ORDENANZA Nro.		-				NUMERAL ESCAMUL		-		
DEL TESTIGO															
APELLIDOS: S2 PNP Perez Alvarado															
NOMBRES: Percy.															
DNI: N°:															